



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15-GADMCE-A-2022

PROF. SILVIO BURBANO GONZÁLEZ
ALCALDE (S) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución del Ecuador en su parte pertinente dice: "9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. 9) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 233 Ibídem, entre otras cosas dispone que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que el artículo 240 de la Constitución del Ecuador establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y





cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el artículo 241.- La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el artículo 54 en lo que refiere a las del gobierno autónomo descentralizado establece en el literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literales a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 Ibídem, en el literal l) establece que una de las atribuciones del Consejo Municipal es Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley.

Que, de acuerdo a lo que establece el artículo 7 y 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga la facultad los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus bienes, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos. Esta facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales,



Av. Olmedo entre Juan Montalvo y Rocafuerte



alcaldia@esmeraldas.gob.ec

4



www.esmeraldas.gob.ec

HACERPARACRECER



prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

Que, los artículos 446 a 447, 452, 453, 456 al 459 y 594 al 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", contienen el régimen legal que regula los elementos sustantivos y el procedimiento de expropiación a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública **LOSNC** en su artículo 1 determina que esta Ley establece el Sistema Nacional de contratación pública y determinar los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen (...) 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 58.7 regula la Reversión de la siguiente manera: "...Art. 58.7.- Reversión.- (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III- 2017).- En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia.";

Que el artículo 47 del Código orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad de la correspondiente entre entidades públicas ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que de fecha 27 de abril de 2017, consta el "...Acta de Mutuo Acuerdo Suscrita entre la Dirección de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en la persona de su Director en abogado Marcos Suquitana Segura y el señor Quiñonez Bone Feliciano, cuyo objeto es fijar el avalúo de la edificación sobre el terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, asignado con el lote No. 012 de





la manzana No. 036 con clave catastral No. 0701036012, ubicado frente a la avenida Pedro Vicente Maldonado, parroquia 5 de Agosto..." así como fijan como precio la cantidad de US\$24,284.90 VEINTE Y CUATRO MIL DOSCEINTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA CENTAVOS/100, el mismo que corresponde a la sumatoria de los avalúos de la construcción US\$19,489.22 y por el valor del terreno municipal al cantidad de US\$4,795.68

De fecha 15 de julio del 2019, consta el documento sin número, suscrito por el señor Quiñonez Bone Feliciano, con número de cédula 0800065690, mediante el cual se autorice cancelación o se comuniqué si sigue en pie la declaración de expropiación del Sector la Barraca, de los predios ubicados en la Manzana 36 con un número de 23 predios, lo cual con fecha 15 de septiembre de 2017, mediante resolución No. 052-gadmce-2017 "Declara de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata los bienes inmuebles, entre los que consta en de mi parte señor Quiñonez Bone Feliciano, la expropiación tenía por objeto ejecutar el "Proyecto del Complejo Municipal y Extensión del Malecón del Río Esmeraldas"

De fecha 17 de julio de 2017, consta la certificación presupuestaria por el monto de \$ 271.663.46, suscrita por el señor Dr. John Choez, Jefe de Presupuesto y el señor Ing. Jonathan Tambaco, Director Financiero.

Memorando No. 1250-GADMCE-DSG-2019, de fecha 24 de julio de 2019, suscrito por el señor Dr. Ernesto Oramas, Secretario General GADMCE, el cual adjunta documento en el que dice "...solicita a quien corresponda se cancele y a su vez se comuniqué si sigue propuesta de declaración de expropiación del sector la Barraca el "Proyecto del Complejo Municipal y Extensión del Malecón del Río Esmeraldas"

Memorando No. 358-PS-GADMCE-19, de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrito por la doctora María Victoria Aguirre Delgado, Procuradora Síndica, quien emite criterio jurídico respecto del "Proyecto del Complejo Municipal y Extensión del Malecón del Río Esmeraldas predios sector La Barraca" en el referido criterio indica en su parte pertinente que "...SOY DE CRITERIO JURÍDICO, que desde la fecha en que se emitió la Declaratoria de Utilidad Pública mediante resolución No. 052-GADME-2017, de 15 de septiembre de 2017, han transcurrido 2 años sin que para el efecto se haya procedido a realizar la consignación del justo precio ante el órgano judicial competente esto es en el Tribunal Contencioso Administrativo a través de un juicio de consignación, por lo tanto, procede la reversión de la declaratoria; sin embargo, de encontrarse la institución municipal en condiciones económicas favorables de ejecutar el proyecto del Complejo Municipal y Extensión del Malecón del Río Esmeraldas predios sector LA BARRACA, puede volver a resolver la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación para llevar adelante proyectos de inversión social en beneficio de la ciudad de Esmeraldas"





Consta de fecha 4 de abril de 2022, el memorando No. 215-PS-GADMCE-2022, suscrito por el señor Procurador Síndico, con asunto INFORME RESPECTO A PREDIOS SECTOR "LA BARRACA"

De fecha 16 de mayo de 2022, consta el memorando No. 004-SC-P-CTHV-P.Q.T-GADMCE-2022, con asunto SUGERIR APROBACIÓN "CASO REVERSIÓN SECTOR LA BARRACA", suscrito por el señor profesor Paulino Quiñonez Tufiño, Concejal presidente de CTHV, y la licenciada Flor Zamora Guerrero, Concejal de la Comisión THV, documento en el que sugieren a la señora Alcaldesa del GADMCE, y al pleno del concejo para que se Revierta tomando en cuenta el informe presentado por la doctora María Victoria Aguirre Procuradora Síndica de aquel entonces en las sugerencias ya antes mencionadas del pleno del concejo.

De fecha 19 de mayo de 2022, consta el ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, CELEBRADA EL JUEVES 19 DE MAYO DE 2022, en la que dentro del orden del día se encuentra en el punto 2 literal a) "Presentación para conocer y resolver acerca del informe No. 004 -SC-CTHV-P.Q.T-GADMCE-2022 sobre CASO REVERSIÓN SECTOR LA BARRACA y en su parte correspondiente al desarrollo tenemos que "el señor concejal Paulino Quiñonez Tufiño expone los motivos para someter a votación el caso de reversión del sector de "La Barraca" resolviéndose que "El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, de manera unánime **RESUELVE:** Aprobar Informe No. 004-SC-CTHV-P.Q.T-GADMCE-2022, sobre, CASO REVERSIÓN SECTOR LA BARRACA"

En ejercicio de la potestad legal:

Resuelve:

Artículo. 1.- Conforme lo previsto en el artículo 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, REVERTIR la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 052-GADMCE-2017 de fecha 07 de septiembre de 2017, suscrita por el Dr. Lenín Lara Rivadeneira, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; acto administrativo mediante el cual se expropió los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

1. Inmueble de la Cooperativa de Extracción de Materiales Pétreos "Río Esmeraldas", ubicado en la Calle Pedro Vicente Maldonado y prolongación de la calle Mejía, parroquia 5 de Agosto, sector barrio Isla Santa Cruz, cantón y provincia de Esmeraldas. Sus linderos:
Norte.- calle Isla Santa Cruz con 15.09m
Sur.- lote No. 22 con 14,97m
Este.- lote No. 02 con 14,97m
Oeste.- Av. Pedro Vicente Maldonado con 5.02m



Av. Olmedo entre Juan Montalvo y Rocafuerte



alcaldia@esmeraldas.gob.ec



www.esmeraldas.gob.ec



Según el certificado del inmueble, la superficie del terreno es de 75,30 metros cuadrados, y está avalado en \$ 13,0003.48

2. Inmueble del sector Segundo Roldán Angulo Quiñonez, ubicado en la calle principal Av. Pedro Vicente Maldonado y calle secundaria Isla Santa Cruz, sector "La Barraca", parroquia 5 de agosto, cantón y provincia de Esmeraldas. Sus linderos y medidas son:
Norte.- Lotes No. 013 y 023 con 28,08m
Sur.- Lote No. 012 con 21,87m
Este.- lote No. 023 con 4,78m
Av. Pedro Vicente Maldonado con 4,89m
Según el certificado del inmueble, la superficie del terreno es de 105,00 metros cuadrados, y está avalado en \$ 22.287,17
3. Inmueble de la señora Florencia Valencia, ubicado en la calle principal Av. Pedro Vicente Maldonado y calle secundaria Isla Santa Cruz, sector "La Barraca", parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas. Sus linderos y medidas son:
Norte.- lotes No. 012 con 21,80m
Sur Lote No. 010 con 13,00 + 8,44m
Este.- lote 007 con 4,10m
Oeste Av. Pedro Vicente Maldonado con 3,14m
Según certificado del inmueble, la superficie del terreno es de 66,00 metros cuadrados, y está avalado en \$5.887,09
4. Inmueble del señor Carlos Tenorio Arroyo, ubicado en la calle principal Av. Pedro Vicente Maldonado y calle secundaria Isla Santa Cruz, sector "Ña Barraca", parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas. Sus linderos y medidas son:
Norte.- lote No. 014 con 16,73m
Sur.- lote No. 005 con 16,74m
Este.- Lote No. 023 con 2,72m
Oeste: Av. Pedro Vicente Maldonado con 3,25m
Según el certificado del inmueble, la superficie del terreno es de 49,95 metros cuadrados y está avalado en \$5.955,82
5. Inmueble del señor pedro Palacios Arizala y Juana Martínez Castillo Valencia, ubicado en la calle principal Av. Pedro Vicente Maldonado y calle Secundaria Isla Santa Cruz, sector "La Barraca", parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas. Sus linderos y mediadas son:
Norte.- lotes No. 016 y 003 con 11,12 + 15,75m
Sur.- Lotes No. 014 y 023 con 14,78 + 6,59 + 5,24m
Este.- lote No. 004 con 4,27m
Oeste.- Av. Pedro Vicente Maldonado con 3,02m



Av. Olmedo entre Juan Montalvo y Rocafuerte



alcaldia@esmeraldas.gob.ec

8



www.esmeraldas.gob.ec

HACERPARACRECER



Según el certificado del inmueble, la superficie del terreno es de 87,06 metros cuadrados, y están avaluado en \$ 22.691,77

6. Inmueble de la señora Elsa Beatriz Caicedo, ubicado en la calle Principal Av. Pedro Vicente Maldonado y calle Secundaria Isla Santa Cruz, sector "La Barraca", parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas. Sus linderos y medidas son:

Norte.- lotes No. 015 y 014 con 6,59 + 5,24 + 8,10m

Sur.- lotes No. 012, 005 y 006 con 5,34 + 14,37m

Este.- Pasaje 1 con 7,06 + 0,53m

Oeste.- lotes No. 014, 013 y 005 con 4,72 + 5,04 + 0,26m

Artículo 2.- Al amparo del artículo 6 de la resolución No. 052-GADMCE-2017, en la que se incluyen dentro de la expropiación las actas de negociación o convenios celebrados por el Director de Avalúos y Catastro del Gobierno Municipal de Esmeraldas, Ab. Marco Suquitana Segura, con los posesionarios, arrendatarios y propietarios de inmuebles ubicados en el sector La Barraca, parroquia urbana 5 de Agosto del cantón Esmeraldas. Se declara la reversión del Inmueble de propiedad del señor Quiñonez Bone Feliciano, ubicado en la calle principal Av. Pedro Vicente Maldonado y calle Salinas, sector "La Barraca", parroquia 5 de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas.

Acta de acuerdo mutuo de fecha 27 de abril de 2017, suscrita por el GADME y el señor Quiñonez Bone Feliciano.

Clave Catastral 0701036012

Casa 12, manzana 36

Área de terreno 155,2

Artículo 3.- Notificar a través de Secretaria General con la Presente Resolución a los señores propietarios de los inmuebles singularizados en el artículo 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Esmeraldas, para los efectos de orden legal.

Artículo 5.- Poner en conocimiento del Concejo Municipal, la Resolución Administrativa de REVERSIÓN de utilidad pública, conforme lo prevé el COOTAD, en su artículo 57, en lo que tiene que ver a las atribuciones del concejo municipal, como es el conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes, materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, la publicación de esta resolución en la Página Web Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Esmeraldas.



Alcaldía de
ESMERALDAS

Artículo 7.- Poner en conocimiento de la Dirección de Planificación y de la Dirección de Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas la presente resolución administrativa para los fines de ley de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.

Dado en la ciudad de Esmeraldas a los 22 días del mes de junio de 2022.

Prof. Silvia Burbano González

**ALCALDE (S) GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**